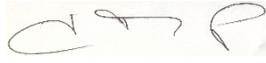


Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 24 de mayo de 2022 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 7 de junio de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de junio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	968
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado	JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ TEHERÁN
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00541 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la SCOTIABANK COLPATRIA y en contra de JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ TEHERÁN, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$10.326.573) por concepto de capital, incorporado en el pagaré N° 4097440034673230-5406900003807393, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de

Comercio, a partir del 06 de abril de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

- b.** Por la suma SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS PESOS M.L. (\$62.298.323,76) como capital, incorporado en el pagaré N° 127410005254-7985002228, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 06 de abril de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL portador de la tarjeta profesional número 82.454 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 080** hoy **8 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce736112c53a325fd2d5ec52d809aa06ff43e5bff841cc19d6b003f19c296700**

Documento generado en 07/06/2022 11:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>